

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

Ibagué – Tolima, 03 DIC 2020

**Ref:** Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual promovido por LEONOR ABRIL GALINDO contra JORGE IVAN PEREZ GONZALEZ y otro. Rad. 2018-00106-00.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se reprograma la audiencia inicial y de instrucción y Juzgamiento conforme lo dispone los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se pone de presente que por la cantidad de diligencias y audiencias que dejaron de practicarse durante la suspensión de términos decretadas con ocasión del COVID-19, estas se señalarán de acuerdo a la disponibilidad de la agenda y la naturaleza del asunto.

Se advierte que en la audiencia de instrucción y juzgamiento se practicaran las pruebas decretadas con anterioridad, se recibirá las alegaciones de las partes y se proferirá sentencia, para tal acto fíjese el día 1 y 2 de junio de 2021 a partir de las 9 de la mañana.

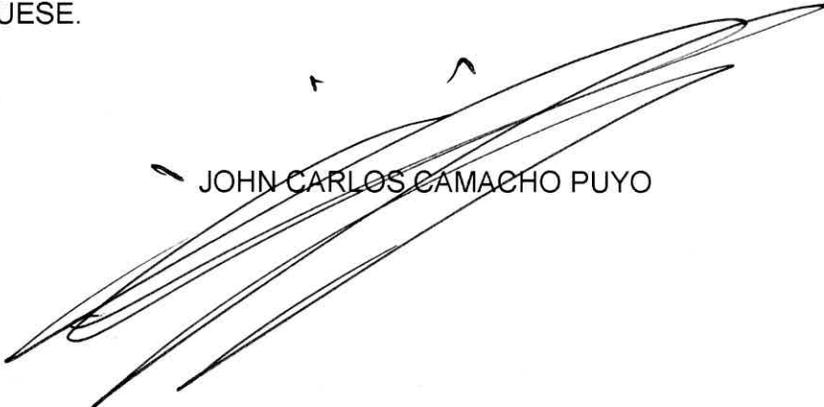
Póngase en conocimiento de las partes las respuestas otorgadas con ocasión de las pruebas decretadas (oficios) en auto del 9 de diciembre de 2019 (fl.376) por parte de: Mediworld del Tolima donde allega factura de los medicamentos que compro la señora Leonor Abril Galindo (fl. 386-390); Copentratol quien allega certificación Laboral de la señora Leonor Abril Galindo (fls. 400-405); la entidad 100% Colinda manifiesta que no posee información de compras a nombre de la señora Leonor Abril Galindo (fl. 406, 407); La Nueva Eps, manifiesta que la historia clínica de la señora Leonor Abril Galindo fue entregada el 29 de noviembre de 2011 al Centro Medico y Oftalmológico IPS del Tolima en el paquete 181, para los fines pertinentes.

De otro lado, debido al cúmulo de trabajo, resulta imperioso dar aplicación al inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, que reza: “[e]xcepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”.

En consecuencia de lo anterior, prorrogar hasta por seis (6) meses el término para dictar sentencia.

NOTIFIQUESE.

Juez,

  
JOHN CARLOS CAMACHO PUYO

NB